



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE ENFERMERÍA DE ESPAÑA Y EL SINDICATO DE ENFERMERÍA SATSE

En Madrid, a diez de junio de dos mil trece

REUNIDOS

De una parte, D. Máximo A. González Jurado, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio a efectos de este convenio en Madrid, calle Fuente del Rey, 2, y con D.N.I. nº 30.049.982-E,

De otra parte, D. Víctor Aznar Marcén, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio a efectos de este convenio en Madrid, calle Cuesta Santo Domingo nº 6, y con D.N.I. nº 17.143.950-A.

INTERVIENEN

D. Máximo A. González Jurado lo hace en nombre y representación del CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE ENFERMERÍA DE ESPAÑA (en adelante, el Consejo General), domiciliado en Madrid, calle Fuente del Rey nº 2. Se rige por la Ley de Colegios Profesionales, nº 2/1974, de 13 de febrero, en su vigente redacción, y por los Estatutos de la Organización Colegial de Enfermería, de su Consejo General y de la ordenación de la actividad profesional de Enfermería, aprobados por Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, y en uso de las

facultades estatutarias que ostenta, conforme a la credencial de nombramiento que exhibe y retira.

Por su parte, D. Víctor Aznar Marcén lo hace en nombre y representación del SINDICATO DE ENFERMERÍA SATSE, (en adelante, SATSE), domiciliado en Madrid, calle Cuesta Santo Domingo nº 6, organización sindical constituida al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical, regulada conforme a sus Estatutos registrados ante la Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa (Dirección General de Trabajo, Expte nº 1690), en su calidad de Presidente del mismo, conforme a las atribuciones de representación que ostenta estatutariamente. Acredita su cargo mediante credencial de su nombramiento, que exhibe y retira en el acto.

Las partes se reconocen recíprocamente la legitimación, representación y capacidad legal de obligar y obligarse y especialmente para la firma y desarrollo del presente convenio y al efecto

EXPONEN

1.- Que el Consejo General de Enfermería - autoridad competente conforme a la Directiva europea de Servicios y a la normativa de incorporación de ésta al derecho español - es una Corporación de Derecho Público y órgano de superior representación y coordinación de los Colegios provinciales en el ámbito nacional e internacional que agrupa, coordina y ostenta la representación institucional exclusiva de la profesión de enfermería – al estar sujeta a colegiación obligatoria - y de su organización colegial; y ordena el ejercicio de la profesión, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con lo establecido en la Constitución y en las leyes, y que tiene como misión la protección de la salud y la seguridad de los pacientes desde una práctica enfermera ética, autónoma y competente.

Por su parte, el sindicato SATSE – organización democráticamente constituida al amparo de la CE-, es una organización sindical integrada por enfermeros y enfermeras para defender y promover ante los organismos públicos y privados y, en general, ante cualquier persona física o jurídica, los intereses sociales, económicos y profesionales de la Enfermería relacionados con su actividad laboral (Art. 7 y 28.1 CE). SATSE también defiende y representa a sus afiliados en los términos impuestos por su norma Estatutaria y, en virtud de su carácter de organización sindical más representativa del sector sanitario, ostenta la representación institucional de la Enfermería en los órganos colegiados que determina la normativa vigente.

Asimismo, tiene como fin promover, coordinar y colaborar en cualquier acción dirigida a estudiar y resolver los problemas que se relacionen con un mejor conocimiento y profesionalización de la Enfermería, con vistas a mejorar la organización y prestaciones de la asistencia sanitaria.

Ambas partes consideran esencial mantener un **principio de respeto institucional recíproco** a los ámbitos respectivos de competencias y atribuciones de cada una de las organizaciones.

En tal sentido, las partes aceptan y reconocen que corresponden al ámbito del Consejo General de Enfermería los aspectos profesionales, vinculados esencialmente al desarrollo y a la ordenación del ejercicio de la Profesión Enfermera, para garantizar buenas prácticas y seguridad de los pacientes, basados en principios y valores jurídicos y deontológicos, para lo que resulta indispensable el control universal del ejercicio de la profesión enfermera, de conformidad con lo establecido en la Ley de Colegios Profesionales y en la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

Por su parte, corresponde al campo de actuación del Sindicato SATSE, la defensa y promoción de sus fines estatutarios, especialmente aquellos vinculados al ámbito laboral, social y económico de la Profesión Enfermera.

Asimismo, y atendiendo a su naturaleza jurídica, corresponde a SATSE intervenir en las relaciones laborales a través de sus medios típicos de acción, como el diálogo social, la participación institucional tanto en los organismos públicos como privados, y la negociación colectiva.

Igualmente, y en virtud del apoyo que de forma libre periódicamente recibe de los enfermeros y las enfermeras, corresponde a SATSE en su cualidad de Sindicato más representativo de la sanidad, toda actuación proyectada para el ejercicio sin injerencias de los derechos fundamentales conferidos por la CE, la Ley Orgánica de Libertad Sindical, y demás normas del ordenamiento jurídico –incluidos los Tratados y Convenios Internacionales –.

2.- Si bien en los últimos años se ha producido en la profesión enfermera un cambio radical tanto en su regulación y configuración como en su ámbito competencial, pasando de la subordinación a la autonomía profesional a raíz del nuevo marco normativo, no es menos cierto que actualmente existen tres grandes obstáculos que deben superarse para el desarrollo adecuado de la profesión:

a). La fragmentación de la profesión como consecuencia de los sucesivos cambios en las titulaciones que dan acceso a la misma (Practicante, ATS, DUE, Graduado en Enfermería). Para garantizar una única identidad enfermera, así como el desarrollo armónico y homogéneo de sus profesionales bajo unos mismos principios y derechos, es imprescindible que la profesión se articule alrededor de un mismo título, unas mismas competencias y una misma denominación.

b). Por otro lado, la crisis económica actual ha afectado en mayor medida a los enfermeros y enfermeras, con un gravísimo incremento del paro y fuertes recortes económicos en sus retribuciones y prestaciones, así como una alta precariedad en el empleo.

Es irrenunciable, por tanto, buscar y establecer medidas que permitan que los enfermeros puedan acceder a un puesto de trabajo con las condiciones de dignidad, seguridad y estabilidad suficientes para que puedan llevar a cabo, con las mejores garantías, sus funciones profesionales para garantizar la protección de la salud de los pacientes.

c). Además, el proceso de desarrollo normativo de la profesión se encuentra estancado pues muchas de las normas aprobadas y publicadas en los últimos años, están aún pendientes de ulterior materialización práctica.

En este campo, resulta innegable la necesidad de garantizar a los pacientes su derecho a que todas las enfermeras les presten cuidados de alta calidad y con seguridad, mediante la adquisición y mantenimiento de las competencias inherentes a sus intervenciones enfermeras.

Y, por otro lado, debe garantizarse el derecho de las enfermeras a estar protegidas para poder realizar dichas intervenciones enfermeras con plenas garantías jurídicas y competenciales.

Para ello, es imprescindible culminar definitivamente la regulación de los aspectos esenciales de la profesión que permitan garantizar que los pacientes reciben los cuidados de salud, conforme a lo previsto en la Ley del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud y en la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, y ello sobre la base de una buena práctica enfermera fundamentada en principios éticos y deon-

tológicos establecidos en el Código Ético y Deontológico de la Enfermería Europea y en la Ley de Colegios Profesionales, y reconocidos en las dos leyes antes citadas.

3.- Sobre la base de estos principios, las partes consideran imprescindible promover ante las autoridades y poderes públicos sanitarios el **desarrollo de todo el potencial de la enfermería**, al servicio del sistema sanitario y de los ciudadanos a través de la culminación efectiva de los aspectos indicados en el apartado anterior. En definitiva, la articulación del rol de los enfermeros y enfermeras alrededor de su ciencia, su conciencia y su compromiso, que ha de traducirse en términos de desarrollo de la profesión enfermera, los profesionales y su profesionalización.

Y ello debe ser así por cuanto la profesión enfermera ha hecho siempre gala de su alto grado de compromiso, porque constituye su esencia. La trilogía de ciencia, conciencia y compromiso forma parte de la profesión desde sus inicios y ha constituido siempre la base de su dinamismo y evolución.

Ese compromiso se manifiesta en primer lugar respecto de los pacientes y ciudadanos, destinatarios de la actuación profesional; pero también es un compromiso con el sistema sanitario, porque a través de él se articula el derecho a la protección de la salud como uno de los más importantes de los derechos sociales, habida cuenta de su inmediata vinculación con el derecho a la vida, y la directa relación con la calidad de vida. Y finalmente el compromiso se manifiesta respecto de los propios profesionales, enfermeras y enfermeros, para garantizar con todo ello unos cuidados enfermeros que puedan prestarse en las mejores condiciones profesionales y laborales.

Es evidente que una profesión sanitaria como la enfermera, que ha alcanzado en los últimos años su mayoría de edad académica, científica y profesional, y cuya misión es proteger la salud de las personas y garantizar la seguridad de los pacientes, desde una práctica profesional ética, autónoma y competente, no puede estar permanentemente sometida a la merma de derechos laborales y profesionales ni quedarse estancada por falta de desarrollo normativo, pues de lo contrario, tanto los pacientes como el sistema sanitario, se verán afectados.

4.- Precisamente por ello, con fecha 15 de abril de 2013, tanto el Consejo General como el sindicato SATSE han firmado cada uno de ellos un Acuerdo Marco con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, para establecer y articular un espacio de colaboración en áreas relativas al Pacto

por la Sanidad para la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud, así como otras áreas que específicamente se refieren al ámbito de competencias respectivo de cada una de las dos entidades firmantes, relativas, de un lado, al desarrollo profesional enfermero, y de otro, a los recursos humanos.

En dichos convenios, tanto el Consejo General como el sindicato SATSE, en sus respectivos ámbitos de competencias, han establecido las necesidades que han detectado en la profesión enfermera, cuyo seguimiento y materialización se encauzarán a través de grupos de trabajo específicos.

5.-A la vista de todo ello, las partes son conscientes de que los momentos actuales demandan esfuerzos institucionales para una actuación conjunta, desde el recíproco respeto a la naturaleza y las competencias de cada una de ellas, pues un gran acuerdo enfermero supone una gran garantía para la defensa del modelo sanitario español, así como para los derechos de los ciudadanos y de los profesionales. Con ello se pretende propiciar el mejor funcionamiento y la sostenibilidad del citado sistema sanitario español, partiendo de los principios, reconocidos en el ordenamiento jurídico, de universalidad, equidad, calidad, cohesión, participación, innovación y seguridad para pacientes y profesionales.

Junto a la garantía del funcionamiento y sostenibilidad del sistema sanitario, las partes consideran esencial el desarrollo de la profesión enfermera y el reconocimiento de su papel vital en dicho sistema sanitario.

Es preciso, por ello, profundizar en aspectos como la profesionalización de los enfermeros o la efectividad del ejercicio de sus derechos socio-laborales, aspectos en los que ambas entidades – cada una en su ámbito de competencias– deben desarrollar sus actividades de la forma más efectiva posible, con respeto mutuo y cooperación.

De ahí la **unidad de actuación** que se pretende ante las autoridades y administraciones sanitarias, tanto a nivel estatal como autonómico, y ante la propia profesión enfermera, en un esfuerzo unificador que quiere ser, sobre todo, integrador, con posibilidad de ampliación a entidades profesionales enfermeras del ámbito académico y científico, que estén dispuestas a cooperar en la línea y bajo los principios que se establecen en este acuerdo.

6.- Se adjuntan al presente Convenio Marco las correspondientes certificaciones de los acuerdos adoptados por los respectivos órganos de gobierno competentes que ratifican y autorizan su firma.

Por lo anteriormente expuesto, las partes representadas, en el ámbito de la mutua colaboración y respeto institucional que desean mantener, se muestran conformes en suscribir el presente Convenio Marco con arreglo a las siguientes


CLÁUSULAS

PRIMERA.- Finalidad del Convenio Marco.


Por medio del presente convenio marco las partes firmantes instituyen una alianza estratégica denominada "Mesa Estatal de la Profesión Enfermera", con el fin de alcanzar objetivos profesionales y laborales en beneficio de los pacientes, del sistema sanitario y de los propios enfermeros.

SEGUNDA.- Principios generales de la colaboración.

Al objeto de cumplir con la mayor eficacia y operatividad los fines del presente acuerdo, las partes fijan los siguientes principios generales de la colaboración establecida:

- 
- a). Promover y defender el profesionalismo enfermero, como vía para garantizar la protección de la salud de los ciudadanos y la seguridad de los pacientes, mediante el desarrollo profesional enfermero y condiciones sociolaborales más adecuadas y justas.
 - b). Defender el Sistema Nacional de Salud, sus principios y su sostenibilidad, como instrumento para materializar el derecho a la salud de los pacientes.

Estos principios se materializarán a través de:

- 
- El respeto institucional mutuo de las partes firmantes hacia las respectivas atribuciones, sobre la base de lo establecido en el expositivo 1 de este convenio, así como al compromiso que adquieren en el presente acuerdo.

- La coordinación en la unidad de actuación ante las autoridades y administraciones sanitarias, en los ámbitos estatal y autonómico.

Dichos principios podrán ser adaptados o ampliados por acuerdo entre las partes en documentos anexos al presente convenio.

TERCERA.- Objetivos de la cooperación.

En consonancia con lo manifestado en el Expositivo 2 de este acuerdo, ambas partes firmantes establecen como objetivos primordiales de su actuación conjunta, los siguientes:

- a). Propiciar y promover medidas que permitan que los enfermeros y enfermeras puedan acceder a un puesto de trabajo con las condiciones de dignidad, seguridad y estabilidad suficientes para que puedan llevar a cabo, con las mejores garantías, sus funciones profesionales en beneficio de los pacientes y del sistema sanitario.
- b). Alcanzar la unificación definitiva de la profesión en torno a un mismo título, unas mismas competencias y una misma denominación.
- c). Garantizar que los pacientes reciben cuidados enfermeros de alta calidad y seguridad clínica, tanto en el ámbito de los cuidados generales como en el de los especializados o avanzados, sobre la base del profesionalismo enfermero, que implica necesariamente una práctica enfermera ética, autónoma y competente, desarrollando para ello, las actuaciones que permitan culminar las siguientes cuestiones:
 - La regulación definitiva de la prescripción enfermera (indicación, uso y autorización de medicamentos y productos sanitarios) en los términos previstos en la modificación de la Ley del Medicamento y en la proposición no de Ley sobre la prescripción de medicamentos en enfermería, aprobada por unanimidad, en la Comisión de Sanidad del Congreso de los Diputados el 28 de noviembre de 2012. Para ello ha de garantizarse el derecho de los pacientes a que todas las enfermeras que les presten atención sanitaria hayan adquirido y mantengan las mismas competencias profesionales, sin olvidar la necesidad de garantizar la libre circulación

de profesionales, homogeneizando la formación en este campo con la que se ofrece en el mismo ámbito en los Estados miembros de la Unión Europea que tienen regulada esta competencia.

- La implantación completa de las Especialidades de Enfermería, con la creación por las Comunidades Autónomas de las categorías profesionales correspondientes, la regulación del régimen transitorio de acceso, los criterios de troncalidad y de las áreas de capacitación específica, y el desarrollo definitivo de la Especialidad de cuidados médico-quirúrgicos.
- El desarrollo de la formación continuada de los enfermeros y enfermeras, regulando los Diplomas de Acreditación y de Acreditación Avanzada.
- La evaluación y desarrollo de las competencias profesionales enfermeras, por medio de la certificación y re-certificación, como manifestación del derecho de los pacientes a que las enfermeras mantengan en todo momento las competencias necesarias para ejercer adecuadamente su profesión.
- La promoción del Registro de Profesionales Sanitarios del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad como herramienta para la información y la planificación de las necesidades de Recursos Humanos, conforme a lo establecido en la Ley de Cohesión y Calidad, y del Registro de Profesionales Sanitarios establecido en el artículo 5 de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, como garantía de los derechos de los pacientes contemplados en dicho artículo.
- La incidencia de la normativa europea en aspectos como la salud transfronteriza o la bioseguridad.
- La defensa del derecho de los pacientes a que quienes les dispensan cuidados de enfermería tengan la formación apropiada y sean competentes para dispensar este tipo de cuidados, y se encuentren habilitados para ello.
- Cualesquiera otras que las partes consideren necesario emprender en el ejercicio de sus respectivos fines y funciones.

CUARTA.- Mesas Autonómicas de la Profesión Enfermera.

Las partes firmantes podrán promover la creación de Mesas Autonómicas de la Profesión Enfermera entre las instituciones integradas en cada una de sus respectivas organizaciones, las cuales se someterán a los principios establecidos en este acuerdo.

Los correspondientes anexos a este acuerdo que se suscriban con esa finalidad deberán ser firmados, además de por las respectivas organizaciones de ámbito autonómico, por los integrantes de la Mesa Estatal.

QUINTA.- Conferencia Estatal de la Profesión Enfermera.

En consonancia con la cooperación y actuación conjunta fijada en este Convenio Marco, las partes se comprometen a crear, como entidad de naturaleza asociativa, la Conferencia Estatal de la Profesión Enfermera, cuyos estatutos y normas de gobierno interno respetarán en todo caso el contenido y principios de este acuerdo, anexionándolo al acta de constitución.

La Conferencia Estatal se configura como foro de reflexión, estudio y debate de los problemas que afronta la profesión enfermera, para promover su cohesión y la unidad de actuación de las fuerzas que la integran.

A dicha Conferencia podrán adherirse e incorporarse instituciones y entidades enfermeras de ámbito estatal, de naturaleza académica, científica y de gestión, a propuesta conjunta de los integrantes de la Mesa, y asumiendo en todo caso los fines, objetivos y principios establecidos en este Convenio Marco.

SEXTA.- Comisión de seguimiento.

Para el seguimiento del presente convenio y la resolución de cualquier incidencia que pudiera plantearse en la ejecución del mismo, se crea una Comisión Paritaria compuesta por cuatro personas. Dos de ellas, designadas por el sindicato SATSE; y las otras dos, designadas por el Consejo General.

Dicha Comisión se reunirá al menos una vez al trimestre, con el objetivo de evaluar el grado de cumplimiento del convenio y de los objetivos fijados. Asimismo, elaborará un reglamento de funcionamiento interno. A las reuniones que se celebren podrán acudir cuantos asesores técnicos estimen necesarios ambas partes de mutuo acuerdo.

SEPTIMA.- Duración del Convenio Marco.

El presente Convenio Marco de colaboración surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro (4) años, prorrogándose automáticamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes notifique fehacientemente a la otra, su voluntad de no prorrogarlo, lo que deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses a la finalización de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante lo anterior, las partes podrán resolver este Convenio Marco de colaboración en cualquier momento, sin necesidad de alegar justa causa.

OCTAVA.- Confidencialidad.

Ambas partes se obligan a respetar el carácter reservado y confidencial de las informaciones que reciban con motivo de este acuerdo, y adoptarán cuantas medidas estén a su alcance para mantenerlas con tal carácter, salvo autorización expresa de difusión por la contraparte.

Ambas partes considerarán confidencial toda la información que les sea entregada por la contraria como consecuencia de este acuerdo, y la conservará con la mayor reserva, no haciendo uso de ella, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones contractuales, salvo autorización escrita previa de la contraparte.

A los efectos de garantizar la reserva y confidencialidad respecto de los datos, documentos, informaciones y resultados facilitados mutuamente, ambas partes se comprometen a que sus integrantes y miembros de su personal tengan acceso a dicha información y documentación, respecto de los cuales subsiste igual obligación de confidencialidad.

Las partes tratarán los datos e informaciones que reciban de la contraria, directamente o a través de las entidades por ellas señaladas, de acuerdo con las instrucciones de esta última, y no los aplicarán o utilizarán con el fin distinto para el que se le entregan, ni los comunicarán, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

NOVENA.- Mediación.

Las cuestiones litigiosas o controversias a que puedan dar lugar la aplicación e interpretación del presente Convenio Marco de colaboración, que no hayan sido resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento serán sometidas por ambas partes conjuntamente a la mediación del Consejo General de la Abogacía Española, aceptando ambas partes expresamente la decisión que adopte en su caso.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, y para su debida constancia, las partes firman el presente documento por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Consejo General



Máximo A. González Jurado

Por el Sindicato SATSE



Víctor Aznar Marcén